

**MEMORANDUM**

Magdalena

Fecha 30 de enero del 2026

Expediente

202500234197

03-2026-CA

A : Comité de Selección del Concurso de Empresas Supervisoras Nro. 22-2025-Osinergmin-DSRL

De : Comité de Apelación

Asunto : Respecto al posible vicio en el Concurso de Empresas Supervisoras Nro. 22-2025-Osinergmin-DSR

Referencia : Informe GSE/DSR-184-2026

Nos dirigimos a ustedes en atención al documento de la referencia, a través del cual se solicita a este comité de apelaciones la nulidad de los ítems 1 y 3 del Concurso de Empresas Supervisoras Nro. 22-2025-Osinergmin-DSR, señalando que se habrían contravenido las normas legales del concurso de selección al haberse detectado un posible vicio en la presentación de propuestas. Asimismo, en el documento de la referencia, luego de analizar los numerales 23.3, 23.4 y 23.5 del artículo 23 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras<sup>1</sup> (en adelante, la Directiva), y en el numeral 2.5 de la sección general de las "Bases Estandarizadas para concursos de selección de Empresas Supervisoras" aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nro. 77-2025 OS/GG (en adelante, las Bases), el comité de selección señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"3.4. Ahora bien, posterior a la etapa designación del postor ganador del concurso de selección, el comité de selección tomó conocimiento que el profesional **Elmer Ayma Marca** ha participado simultáneamente en los ítems 1 y 3 en las Empresas supervisoras (VEA HOME SAC en los ítems 1 Y 3, y TERRAMAR INSPECTION & TRADING SAC ítem 3), en el Concurso de Empresas Supervisoras N° 22-2025-Osinergmin-DSR - Primera Convocatoria (...)*

*3.6. Conforme a lo expuesto, al momento en que VEA HOME SAC presentó su propuesta en los ítems 1 y 3 al igual que TERRAMAR INSPECTION & TRADING S.A.C. en el ítem 3, **el sistema SICOES permitió la participación simultanea del mismo profesional (Elmer Ayma Marca) en diferentes ítems del concurso de selección.** Esta situación evidencia una habilitación indebida del sistema, la cual podría afectar los principios que rigen la contratación pública, así como lo dispuesto en la Directiva y las Bases Estandarizadas. (...)*

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 55-2023-OS/CD y modificada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 44-2025-OS/CD.

*5.1. De acuerdo con el análisis efectuado y a las conclusiones expuestas, se advierte la existencia de una posible causal de nulidad por contravención a las normas que regulan el proceso de selección, derivada de un riesgo sistémico de carácter funcional del SICOES, identificado en la etapa de presentación de propuestas, el cual permitió una habilitación indebida y generó inducción a error en la evaluación. En tal sentido, se solicita al Comité de Apelación declarar la nulidad de oficio del Concurso de Empresas Supervisoras N.º 22-2025-Osinermin-DSR respecto de los ítems 1 y 3, y disponer la retroacción del procedimiento a la etapa de presentación de propuestas, sin perjuicio de las acciones de mejora que correspondan sobre las reglas de negocio del Sistema SICOES.”*

Según se advierte del documento de la referencia, el señor Elmer Ayma Marca habría sido propuesto como profesional en el Concurso de Empresas Supervisoras Nro. 22-2025-Osinermin-DSR de la siguiente manera: i) Para el ítem 1: Por el postor VEA HOME SAC. y ii) Para el ítem 3: Por los postores VEA HOME SAC y TERRAMAR INSPECTION & TRADING SAC.

Dicho ello, resulta importante tener en consideración el sustento normativo empleado por el comité de selección para afirmar que existe una posible causal de nulidad por contravención a las normas que regulan el proceso de selección:

**El Artículo 23 de la Directiva señala:**

"Artículo 23.- Presentación, admisión y calificación de propuestas  
(...)

23.3 En la etapa de presentación de propuestas, el postor señala a los profesionales y/o técnicos inscritos en el Registro, la aceptación de formar parte del personal profesional y/o técnico propuesto queda registrado en el SICOES (...).

23.4 Un profesional o técnico puede ser propuesto por más de un postor siempre y cuando sea para el mismo ítem del concurso.

23.5 El sistema bloqueará la participación del profesional o técnico como personal seleccionable para otro concurso cuyo objeto se encuentre relacionado al mismo subsector e industria (en el caso del sector energético) o actividad (en el caso del sector minero)." (El subrayado es agregado)

**El numeral 2.5 de la sección general de las Bases señalan:**

"(...)

En esta etapa la aceptación de formar parte del personal profesional y/o técnico propuesto por un postor, queda registrada en el módulo de concurso del SICOES.

Un profesional o técnico puede ser propuesto por más de un postor siempre y cuando sea para el mismo ítem del concurso (...)". (El subrayado es agregado)

De acuerdo con la base legal antes señalada, es posible afirmar lo siguiente: i) Que, en uno de los ítems de un concurso, varios (más de uno) postores pueden proponer a un mismo profesional o técnico y ii) Que el SICOES debe bloquear la participación del profesional o técnico como personal seleccionable para otro concurso cuyo objeto se encuentre relacionado al mismo subsector e industria o actividad.

Por lo antes expuesto, teniendo en consideración lo señalado por el comité de selección, este comité de apelaciones no advierte la existencia de un vicio de nulidad por contravención a las

normas legales del concurso de selección, mencionadas en el documento de la referencia, de acuerdo con lo siguiente:

- Solo en el caso del ítem 3 se aprecia que el señor Elmer Ayma Marca ha sido propuesto por más de un postor (las empresas VEA HOME SAC y TERRAMAR INSPECTION & TRADING SAC) situación que se enmarca en las disposiciones del numeral 23.4 del artículo 23 de la Directiva y el numeral 2.5 de la sección general de las Bases. Aunado a ello, corresponde tener en cuenta que no existe una disposición normativa expresa que señale que un mismo postor no puede proponer a un mismo profesional o técnico en más de un ítem del mismo concurso; interpretar lo contrario, sería realizar una interpretación extensiva y discrecional, lo cual vulneraría el principio esencial de legalidad.
- En relación con la afirmación realizada por el comité de selección respecto a que existiría una habilitación indebida del SICOES por permitir que el señor Elmer Ayma Marca participe en diferentes ítems de un mismo concurso, tampoco se advierte la existencia de un vicio de nulidad por contravención a las normas legales dado que el numeral 23.5 del artículo 23 de la Directiva está referido al bloqueo de la participación de un profesional o técnico como personal seleccionable para otro concurso (cuyo objeto se encuentre relacionado al mismo subsector e industria o actividad) y no para bloquear la participación de un profesional o técnico en los ítems de un mismo concurso.

Finalmente, este comité de apelaciones remite el expediente de contratación del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Nro. 22-2025-Osinergmin-DSR, para los fines pertinentes.

Atentamente,

«dcarpio»

Representante  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
Miembro Titular  
**Daniel del Carpio Arellano**

«kfloresg»

Representante  
Gerencia General  
Presidente Titular  
**Karina Flores Gomez**

«jqispec»

Representante  
Gerencia de Supervisión de Energía  
Miembro Titular  
**Juan Quispe Cuadros**